

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 8 de julio de 2008

por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA)

[notificada con el número C(2008) 3411]

(Los textos en lenguas alemana, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, polaca y sueca son los únicos auténticos)

(2008/582/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

ciarse el gasto agrícola que haya sido efectuado sin infringir las normas comunitarias.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 4,

- (4) De las comprobaciones efectuadas, de los resultados de las reuniones bilaterales y de los procedimientos de conciliación se desprende que una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumplen esa condición y, por consiguiente, no pueden ser financiados por la sección de Garantía del FEOGA ni por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (denominado en lo sucesivo «FEAGA»).

Visto el Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 31,

- (5) Conviene indicar los importes que no pueden imputarse con cargo a la sección de Garantía del FEOGA ni al FEAGA. Dichos importes no corresponden a gastos efectuados antes de los 24 meses que precedieron a la comunicación escrita de los resultados de las comprobaciones que la Comisión envió a los Estados miembros.

Previa consulta al Comité de los Fondos Agrícolas,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1258/1999 y el artículo 31 del Reglamento (CE) n° 1290/2005 disponen que la Comisión debe realizar las comprobaciones necesarias, comunicar a los Estados miembros los resultados de sus comprobaciones, tomar nota de las observaciones de los Estados miembros, convocar reuniones bilaterales para llegar a un acuerdo con los Estados miembros afectados y comunicarles oficialmente sus conclusiones.

- (6) En los casos contemplados en la presente Decisión, el cálculo de los importes rechazados por no ajustarse a las normas comunitarias ha sido comunicado por la Comisión a los Estados miembros en un informe de síntesis.

(2) Los Estados miembros han tenido la posibilidad de solicitar la apertura de un procedimiento de conciliación. Se ha hecho uso de dicha posibilidad en algunos casos y la Comisión ha examinado el informe elaborado al término del procedimiento.

- (7) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de las consecuencias financieras que, a juicio de la Comisión, se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos que se encontrasen pendientes en la fecha de 30 de marzo de 2008 y que se refieran a aspectos contemplados en la misma.

(3) En virtud del Reglamento (CE) n° 1258/1999 y del Reglamento (CE) n° 1290/2005, únicamente puede finan-

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA o al FEAGA que se indican en el anexo, efectuados por organismos pagadores autorizados de los Estados miembros, quedan excluidos de la financiación comunitaria por no ajustarse a las normas comunitarias.

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽²⁾ DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 479/2008 (DO L 148 de 6.6.2008, p. 1).

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República de Polonia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2008.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión
